



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01845-2007-PHC/TC
LIMA
DEMETRIO LEONCIO OCHOA FARFÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonidas Ochoa Palomino a favor de su hijo Demetrio Leoncio Ochoa Farfán contra la resolución N° 18, expedida por la Sala de Vacaciones para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 395, su fecha 12 de febrero de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que el recurrente con fecha 30 de noviembre de 2006, interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima, don Luis Carrasco Barolo, por haber dictado la resolución de fecha 10 de noviembre de 2006, que declara al beneficiario reo contumaz y dispone su inmediata ubicación y captura para los efectos de proceder a la diligencia de lectura de sentencia, ello en el proceso penal que se le sigue por la comisión del presunto delito contra la seguridad pública (peligro común) en la modalidad de sustracción de armamento y munición en agravio del Estado, causa signada con el expediente N.º 126-2005. Alega que dicha resolución lesiona su derecho a la libertad individual, que no se ha concluido con tomarle su declaración instructiva y que tampoco se ha resuelto la apelación interpuesta contra la resolución que declara improcedente la excepción de naturaleza de acción.
- 2 Que del estudio detallado de las piezas instrumentales glosadas en autos se tiene, obrante a fojas 355 y 356, copias certificadas de la resolución expedida por el emplazado, su fecha 26 de diciembre de 2006, por la que se dispone el levantamiento de la orden de captura dictada en contra del beneficiario y se reprograma el día y hora para la continuación de su declaración instructiva, ya que el beneficiario presentó un escrito con fecha 24 de noviembre de 2006 poniéndose a derecho y solicitando se concluya con la toma de su declaración instructiva. De todo ello se concluye entonces que la supuesta amenaza o violación de sus derechos constitucionales ha cesado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 3 Que el artículo 5º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional establece, como una causal de improcedencia, el cese de la amenaza o violación de un derecho fundamental.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)